



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense"

Última Reforma: 09-09-2015



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE"

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1; 5; 9; 11; 12; 13; el primer y segundo párrafo del artículo 18; los artículos 19; 20; 21; 22; 23 y 24 por artículo primero; se adiciona un último párrafo al artículo 10 por artículo segundo del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01.

- Se adiciona el artículo 13 Bis por artículo tercero del Decreto No. 2137, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5327 de fecha 2015/09/09. Vigencia: 2015/09/10.

Aprobación	1999/07/06
Promulgación	1999/07/16
Publicación	1999/07/21
Vigencia	1999/07/22
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	3990 "Tierra y Libertad"



JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Esta Soberanía coincide con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en que el derecho a la protección de la salud, como garantía individual, debe contemplarse como aspecto importante para elevar la calidad y calidez en la prestación de los servicios en el área de salud que brinda el Estado a su población.

Asimismo coincidimos en que uno de los sectores más vulnerables de la población en materia de salud lo constituye el integrado por los niños, especialmente los de escasos recursos económicos.

En innegable destacar que la niñez conforma el pilar en el que descansa el futuro de nuestro Estado, de México y del Mundo y que se ha considerado de primordial importancia el fomentar instituciones especializadas en su atención.

En el año de 1994 se creó el "Hospital del Niño Morelense" como Órgano Desconcentrado del Gobierno del Estado, jerárquicamente subordinado a la entonces Secretaría de Salud y Bienestar Social. Esta institución, especializada en la atención a la niñez, destaca por su avanzada tecnología y participación profesional.

En 1996 se modificó la estructura jurídica del "Hospital del Niño Morelense", para constituirlo como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social.



Sin embargo al crearse el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos", el 27 de noviembre de 1996, se abrogó el decreto que constituía al "Hospital del Niño Morelense" como organismo público descentralizado, por considerar que su subsistencia implicaría una duplicidad funcional y el empleo de recursos financieros, materiales y humanos fuera de criterios de eficiencia que deben orientar la actividad de la administración pública.

En este orden de ideas señala el Titular del Ejecutivo del Estado que una vez analizada la estructura jurídica y el funcionamiento del organismo descentralizado "Servicios de Salud Morelos" así como el "Hospital del Niño Morelense", se consideró que no existiría duplicidad funcional en el empleo de recursos financieros, materiales y humanos si ambos organismos subsistieran bajo el esquema de la descentralización; criterio con el cual los suscritos coincidimos plenamente.

En coincidencia con lo expresado en el texto de la Iniciativa, se considera pertinente dotar al "Hospital del Niño Morelense" de autonomía técnica y operativa, así como su personalidad jurídica y patrimonio propios al constituirlo como un organismo público descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

LEYQUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE"

TÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO *1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado "Hospital del Niño Morelense", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, estando facultado para establecer en el interior de la Entidad uno o varios nosocomios, según las necesidades de la infancia del Estado, previa autorización de la Junta Directiva y conforme al presupuesto asignado.

NOTA:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud, denominado "Hospital del Niño Morelense", con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Decreto No. 813 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4234, de fecha 2003/01/15. Vigencia: 2003/01/16. **Antes decía:** "Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, a través de los Servicios de Salud, denominado "Hospital del Niño Morelense", con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos."

ARTÍCULO 2.- El "Hospital del Niño Morelense" tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar a la consolidación del Sistema Estatal de Salud, enfocando su actividad a la protección de la salud de la población infantil;
- II. Ejecutar los programas sectoriales de salud dirigidos a la niñez morelense, fundamentalmente a la de escasos recursos económicos;
- III. Proporcionar los servicios médicos de alta especialidad a los niños morelenses, impulsando los estudios, proyectos, programas e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, abarcando los aspectos preventivo, curativo y de rehabilitación;
- IV. Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población infantil que requiera de estos servicios; las cuotas de recuperación por los servicios que se presten deberán atender a criterios fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que estas desvirtúen la función social del hospital;
- V. Formar recursos humanos especializados para la atención de los padecimientos de la población infantil; y
- VI. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Se declaran de interés público las actividades que desarrolle el "Hospital del Niño Morelense" en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior.



TÍTULO II DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus funciones, corresponde al "Hospital del Niño Morelense":

- I. Proporcionar servicios de salud de tercer nivel a la población infantil, especialmente de escasos recursos económicos;
- II. Llevar a cabo los programas prioritarios de salud que le correspondan;
- III. Operar los recursos inherentes a la prestación de los servicios referidos en las fracciones anteriores de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes;
- IV. Coordinarse con otras unidades de los Sistemas Nacional y Estatales de Salud, para establecer criterios de congruencia y racionalidad, así como acciones y programas conjuntos;
- V. Coadyuvar a la formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la salud;
- VI. Desarrollar, en coordinación con las unidades competentes de los Sistemas Nacional y Estatales de Salud, acciones relativas a la investigación en el campo de la salud;
- VII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y programas; y
- VIII. Las demás que por su objeto y naturaleza le corresponda o le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO *5.- El "Hospital del Niño Morelense" regirá sus actividades conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley General de Salud y su Reglamento, la Ley de Salud del Estado de Morelos y su Reglamento, la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables a esta Entidad Pública.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** El "Hospital del Niño Morelense" regirá sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de los



Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, el Reglamento de la Ley de Salud del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado, esta Ley y el Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del "Hospital del Niño Morelense" se constituirá de:

- I. Los bienes y recursos que del Presupuesto General de Egresos le asigne el Ejecutivo del Estado para cada ejercicio fiscal;
- II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales y en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y
- IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7.- Los bienes que integran el patrimonio del "Hospital del Niño Morelense", así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general, de contribuciones fiscales estatales y, previo acuerdo, de las de carácter municipal.

El "Hospital del Niño Morelense" gozará de las prerrogativas y exenciones previstas en las leyes tributarias, de los subsidios que decreta el Ejecutivo del Estado y los que se acuerden con los Municipios.

TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.- La administración y dirección del "Hospital del Niño Morelense" estarán a cargo de:

- I. Un Órgano de Gobierno denominado Junta Directiva;
- II. La Dirección General.



Para el desarrollo de sus actividades, el "Hospital del Niño Morelense" contará además, con un Consejo Técnico Consultivo y un Patronato.

ARTÍCULO *9.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno interno del "Hospital del Niño Morelense" y será integrada por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VI. La persona titular de la Subsecretaría de Salud de la Secretaría de Salud;
- VII. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud, y
- VIII. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud.

El Comisario Público del "Hospital del Niño Morelense", participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El desempeño del cargo en la Junta Directiva será honorífico, en consecuencia no se percibirá remuneración alguna por el desempeño del mismo.

Los integrantes de la Junta Directiva, deberán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, enviando para tal efecto oficio dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado, que contenga la designación de un suplente fijo por un año calendario.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de la misma, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante ella, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.



La representación de la Junta Directiva frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en el Presidente, quien podrá delegarla por acuerdo de la Junta de Directiva en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** La Junta Directiva será el órgano supremo del "Hospital del Niño Morelense" y se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Salud;
- II. El Secretario de Hacienda;
- III. El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;
- IV. El Contralor General;
- V. La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Titular de los Servicios de Salud en el Estado; y
- VII. El Presidente del Patronato;

Por cada miembro propietario, habrá un suplente.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Salud, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de los Servicios de Salud en el Estado, quien presidirá la Junta en ausencia del presidente.

Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción I y el penúltimo párrafo por Decreto No. 813 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4234, de fecha 2003/01/15. Vigencia: 2003/01/16. **Antes decía:** "I. El Secretario de Bienestar Social;

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Bienestar Social, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de los Servicios de Salud en el Estado, quien presidirá la Junta en ausencia del presidente."

ARTÍCULO *10.- La Junta Directiva sesionará en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año.

El quórum se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de instituciones y personas vinculadas con las actividades de



asistencia médica, enseñanza e investigación del Hospital, cuando los temas a tratar así lo requieran.

Las sesiones de la Junta Directiva, se ajustarán a lo dispuesto por el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4009, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, o en su caso, al ordenamiento legal que en lo futuro regule tales actividades.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un último párrafo por artículo segundo del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01.

ARTÍCULO *11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el "Hospital del Niño Morelense", en todo lo relacionado a la medicina pediátrica, investigación, desarrollo científico, tecnológico, servicios y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del "Hospital del Niño Morelense", así como sus modificaciones, conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer el monto de las cuotas de recuperación y demás servicios que preste el "Hospital del Niño Morelense", excepto aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado;
- IV. Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del "Hospital del Niño Morelense" y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el "Hospital del Niño Morelense";



- VI. Establecer las bases esenciales de la estructura del "Hospital del Niño Morelense", sus modificaciones, así como aprobar su Estatuto Orgánico;
- VII. Presentar, por conducto de la Secretaría de Salud, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;
- VIII. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del "Hospital del Niño Morelense";
- IX. Autorizar la plantilla de los servidores públicos y sus modificaciones de acuerdo con las necesidades y los servicios que se presten, considerando las prestaciones de éstos, atendiendo las solicitudes del Gobernador del Estado, la persona titular de la Secretaría de Salud y del Director General del "Hospital del Niño Morelense";
- X. Designar y cambiar a propuesta del Director General del "Hospital del Niño Morelense" a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en su Estatuto Orgánico, así como concederles las licencias que procedan;
- XI. Designar y cambiar, a propuesta del Presidente, al Secretario Técnico de la Junta Directiva, entre personas ajenas al "Hospital del Niño Morelense", el cual podrá ser integrante o no de la Junta Directiva;
- XII. Aprobar la creación de reservas y su aplicación cuando haya excedentes económicos, para someterlas al acuerdo en cuanto a su ejercicio a la Secretaría de Salud;
- XIII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que a la Comisaría corresponda;
- XIV. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría de Salud, y
- XV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del "Hospital del Niño Morelense" a cargo de terceros; en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud.

NOTA:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** Corresponde a la Junta Directiva:

I. Revisar, modificar y autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Hospital, a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas y, una vez sancionado, vigilar su correcta aplicación;

II. Aprobar el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior, los Manuales y demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Hospital;

III. Aprobar los planes de labores, los programas e informes de actividades y estados financieros periódicos;

IV. Vigilar el cumplimiento de la política y normas que se determinen en materia de cuotas de recuperación, información en salud, investigación, superación profesional y técnica y otras similares;

V. Autorizar la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captados por el Hospital a través de donativos o de ingresos por los servicios que preste;

VI. Aprobar los sueldos y prestaciones de los trabajadores, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y el Presupuesto de Egresos autorizado;

VII. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente del mismo, quien será designado por el Presidente de la Junta Directiva;

VIII. Autorizar al Director General para que de manera directa realice los trámites administrativos relacionados con los movimientos en la plantilla del personal del "Hospital del Niño Morelense", con la obligación de notificar sus incidencias oportunamente;

IX. Facultar al Director General para que realice la adquisición de insumos, bienes y/o servicios conforme a la normatividad y bajo los parámetros que establece la ley de la materia, así como las demás disposiciones aplicables; y

X. Las demás funciones que le confiera la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias del "Hospital del Niño Morelense".

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de Erratas a la fracción II, publicada en el POEM 4006 de fecha 1999/10/06.

Fe de Erratas a la fracción II, publicada en el POEM 4010 de fecha 1999/10/27.

ARTÍCULO *12.- El Gobernador del Estado nombrará libremente al Director General del "Hospital del Niño Morelense", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Para ser Director General del "Hospital del Niño Morelense", además de los requisitos que establece el citado artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deben satisfacer los siguientes:

I. Ser médico especialista en pediatría, con título y cédula profesional, expedidos por la autoridad competente;



- II. Ser mayor de 35 años y menor de 60 años;
- III. Estar reconocido por el Consejo Mexicano de Pediatría, y
- IV. Contar con reconocida solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Director General, en virtud de que carece, al igual que los mandos medios del Organismo, de estabilidad en la función que desempeña, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado de nueva cuenta por un nuevo período, de acuerdo con los requisitos a que se refiere el presente artículo.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General, además de los requisitos que establece la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, se requiere:

- I. Ser médico especialista en pediatría con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos;
- II. Estar reconocido por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría; y
- III. Contar con reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO *13.- El Director General del "Hospital del Niño Morelense", además de las atribuciones que se señalan en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al "Hospital del Niño Morelense";
- II. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos del "Hospital del Niño Morelense" para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva; si el Director General no diere cumplimiento a esta obligación dentro de los plazos previstos, la Junta Directiva procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público omiso;
- III. Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación de la Junta Directiva;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del "Hospital del Niño Morelense";



- V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del "Hospital del Niño Morelense" se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la infancia morelense;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo con las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta Directiva;
- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del "Hospital del Niño Morelense", para estar en posibilidad de mejorar la gestión del mismo;
- IX. Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;
- X. Rendir en forma bimestral a la Junta Directiva, el informe del desarrollo de las actividades del "Hospital del Niño Morelense" e incluir en el mismo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones que se lograron;
- XI. Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el "Hospital del Niño Morelense", y presentar a la Junta Directiva, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario Público;
- XII. Cumplir con los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- XIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial;
- XIV. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio "Hospital del Niño Morelense", los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de éste con sus trabajadores, y
- XV. Las demás que le asignen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones Administrativas aplicables.



El Director General del "Hospital del Niño Morelense" tendrá además a su cargo la representación legal de éste último, que lo faculta para llevar a cabo el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** Compete al Director General la representación legal del "Hospital del Niño Morelense" en términos de lo dispuesto por la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO *13 BIS.- El Director General debe remitir los informes que le soliciten las Secretarías de Hacienda y de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud; el cual podrá prorrogarse en forma excepcional por otros quince días hábiles, dependiendo de la naturaleza y volumen de la información solicitada, caso en el cual resolverá sobre la prórroga la Secretaría de que se trate.

En el supuesto de no rendirse el informe en los términos a que se refiere el párrafo anterior, se podrá iniciar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo tercero del Decreto No. 2137, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5327, de fecha 2015/09/09. Vigencia: 2015/09/10.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá el apoyo de un Secretario Técnico cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Convocar, por acuerdo del Presidente, a los miembros de la Junta para la celebración de sesiones;
- II. Llevar el libro de actas de las sesiones; y
- III. Las demás que el presidente designe.

ARTÍCULO 15.- El Patronato del "Hospital del Niño Morelense" estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se estime conveniente; deberán ser designados por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Alentar la cabal y oportuna participación de la comunidad en acciones y servicios que presta el Hospital;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de los servicios del Hospital y el cumplimiento de su objetivo; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas y asegurar la continuidad del esfuerzo de renovación y progreso científico.

Su integración, organización y funciones se determinarán en el Estatuto Orgánico del Hospital.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico y operativo del organismo;
- II. Emitir opinión sobre los planes de labores, programas e informes de actividades del Hospital;
- III. Apoyar la organización de reuniones y eventos científicos que beneficien al personal médico y paramédico del Hospital y a los profesionales de la Medicina en General;
- IV. Opinar con relación a la participación del Hospital en investigaciones, seminarios, conferencias, simposium y otros eventos de carácter especializado en los ámbitos nacional e internacional;
- V. Elaborar los temarios para las pruebas de oposición o concursos que realice el Hospital y designar a los miembros del jurado de los mismos, en apoyo a las funciones de formación, capacitación y adiestramiento del personal profesional, técnico y auxiliar del campo de la salud;
- VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglas Internas de Operación del Consejo Técnico Consultivo; y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Dirección General.



TÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO *18.- El "Hospital del Niño Morelense" contará con un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Las funciones del Comisario Público serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros de la Institución, para ello solicitará a la Dirección General o a las unidades administrativas correspondientes la información correspondiente; en caso de negativa o resistencia de poner a su disposición la información y documentación necesaria, lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, a fin de tomar las medidas pertinentes y conducentes para su entrega al Comisario, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría.

La Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con sus funciones.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformados los párrafos primero y segundo por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decían:** El "Hospital del Niño Morelense" contará con un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado. La función del Comisario Público será vigilar la actividad del organismo, y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; para ello solicitará a la Junta Directiva y al Director General la información que se requiera y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas especificadas que le asigne la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO *19.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en cada uno de los rubros. Al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva y a su superior jerárquico en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

NOTA:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables. Al efecto, practicará las auditorias que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO *20.- El Estatuto Orgánico contendrá las disposiciones generales para la organización del "Hospital del Niño Morelense", de su Junta Directiva, de su administración y de las unidades administrativas y médicas que lo integran, así como las demás disposiciones jurídicas necesarias para su adecuado funcionamiento.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** El Estatuto Orgánico del "Hospital del Niño Morelense" contendrá las disposiciones generales referentes a la organización del Hospital, a los órganos de administración y a las unidades que lo integren, así como las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO *21.- Las relaciones laborales entre el "Hospital del Niño Morelense" y su personal médico, administrativo, técnico y operativo a su servicio, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** Las relaciones laborales entre el "Hospital del Niño Morelense" y el personal Médico administrativo y técnico a su servicio, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO *22.- El Director General, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, el de manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y sus auxiliares de unos y otros, son empleados de confianza y constituyen el personal de mandos medios y superiores, los cuales no tendrán estabilidad en el empleo y podrán ser removidos en cualquier tiempo sin responsabilidad para el "Hospital del Niño Morelense".

NOTA:



REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores y Subdirectores de Áreas, Jefes de Departamento, así como todo el personal responsable del manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y auxiliares.

ARTÍCULO *23.- Los integrantes de la Junta Directiva y todo el personal del "Hospital del Niño Morelense", que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos; y, en caso de responsabilidad penal, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado Morelos y su correspondiente legislación adjetiva aplicable.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** Los integrantes de la Junta Directiva del Hospital y su personal de confianza, serán responsables por los delitos y las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO *24.- Los supuestos no previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en esta Ley o en el Estatuto Orgánico serán resueltos por la Junta Directiva, en términos de los demás ordenamientos legales aplicables.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 723 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5108, de fecha 2013/07/31. Vigencia 2013/08/01. **Antes decía:** Los casos no previstos en esta Ley o en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, serán resueltos por la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- El Estatuto Orgánico del "Hospital del Niño Morelense" deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor.

TERCERO.- En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en lo que no se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente ejerce el "Hospital del Niño Morelense" se destinan para que formen parte del patrimonio del Organismo Descentralizado que se crea.

QUINTO.- La presente Ley no afecta en forma alguna los actos jurídicos que el "Hospital del Niño Morelense" hubiere celebrado con anterioridad.

SEXTO.- En la aplicación de esta Ley, se respetarán los derechos de los trabajadores conforme a lo establecido en la ley de la materia.

SEPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Morelos, a los seis días del mes de julio de 1999.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. PEDRO RUBÉN ANZURES ESPINOSA.
S E C R E T A R I O.
DIP. LIC. FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUE.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO MAZARI ARIZMENDI.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
RÚBRICAS**

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE
CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO
MORELENSE"**

POEM No. 5108 de fecha 2013/07/31

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. El Estatuto Orgánico del "Hospital del Niño Morelense", deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el presente Decreto.

En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA
Y SIETE**

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS AL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

POEM No. 5327 de fecha 2015/09/09

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los fines que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.